



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA - REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN  
DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS RINCÓN LAVERDE  
DEMANDADOS: MYRIAM FILOMENA GONZÁLEZ DE MEDINA y NOHORA INÉS VILLAMIL DE CASTRO  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00169-00

#### ANTECEDENTES

Estando ya fijada fecha y hora para continuación de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. (28/02/2022 a las 9:00 am), se observan las siguientes novedades:

- El apoderado de las demandadas y demandantes en reconvención, manifiesta que ha recibido de sus representadas y demandadas dentro del asunto de la referencia, los honorarios correspondientes a la gestión encomendada y en consecuencia, se declara a paz y salvo por tal concepto, quedando las mismas en libertad para designar abogado que las continúe representando.

#### CONSIDERACIONES

1º El art. 76 del C.G.P. respecto de la terminación del poder, indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º Acorde con lo anterior, observa el Despacho que el escrito presentado por el Dr. Héctor Ibáñez no cumple con los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P., como quiera que no es propiamente una renuncia al poder, ni se tiene certeza acerca de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. En ese escenario, no habrá lugar a aceptar la "renuncia" presentada por el Dr. Ibáñez.

3º De otra parte, se advierte que una vez se aclare lo relativo a la representación judicial de quienes tienen la calidad de demandadas y demandantes en

reconvención en este proceso, se proveerá acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte actora en lo que atañe a la inasistencia a la primera sesión de las demandadas a la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de las demandadas y demandantes en reconvención en el presente proceso de pertenencia, por no cumplir con los requisitos establecidos en el art. 76 del C.G.P. acorde con lo indicado en la parte motiva.

Posteriormente, se proveerá acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la activa, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>005</b>, de hoy <b>diez (10) de febrero de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p><b>Eliana Andrea Combariza Camargo</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e59942b43952f02fe026a394d683a5dc9293946f3214b31a9b1ca0263dcf0c9**

Documento generado en 09/02/2023 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>